

Id. Cendoj: 28079370052010202111
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Madrid
Sección: 5
Nº de Resolución: 2249/2010
Fecha de Resolución: 14/06/2010
Nº de Recurso: 1605/2010
Jurisdicción: Penal
Ponente: PASCUAL FABIA MIR
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Tipo de Resolución: Auto

Idioma:

Español

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo: 1605/2010

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 3 DE MADRID

Expediente nº: 608/2009

AUTO NÚM. 2249/2010

Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ

Dª PAZ REDONDO GIL

D. PASCUAL FABIA MIR

En Madrid, a 14 de junio de 2010

HECHOS

PRIMERO.- Por autos de fechas 10.12.09 y 12.04.10, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de Madrid desestimó la queja formulada por el interno, Bartolomé , N.I.S. NUM000 , sobre restricción de comunicaciones especiales.

SEGUNDO.- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra dichos autos y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo, en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La dirección del centro penitenciario decidió restringir las comunicaciones especiales del interno con su pareja, al existir con respecto a ésta un riesgo objetivo de menoscabo de su integridad física e incluso para su vida, al persistir un potencial de agresividad.

SEGUNDO.- La restricción de las citadas comunicaciones se encuentra plenamente justificada, de acuerdo con lo argumentado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y en la medida que el apelante ha sido condenado, entre otros, por la comisión de un delito de malos tratos habituales, en concurso de dos faltas de malos tratos y una falta de lesiones, infracciones de las que fue víctima la persona con la que trata ahora de mantener las comunicaciones especiales, sin desconocer que aun cuando hubiera transcurrido el plazo de vigencia de la orden de alejamiento en su momento dictada, la sentencia condenatoria impuso al penado la prohibición de aproximarse a Reyes, en un radio de 500 metros, así como de comunicarse con ella por cualquier medio, lo que impide que la impugnación pueda prosperar y, consecuentemente, el recurso ha de ser rechazado.

TERCERO.- No se aprecian motivos para una especial imposición de las costas de este recurso.

VISTOS los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. PASCUAL FABIÁ MIR.

En atención a todo lo expuesto

LA SALA DISPONE:

DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por el interno, Bartolomé, contra los autos dictados por el JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 3 DE MADRID y, en consecuencia, confirmamos dichas resoluciones, sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.